

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los 7 días siguientes a la fecha de solicitud de la misma.

Se designa como Secretario de la comisión mixta paritaria a Dña. María del Carmen Castiñeira Campo, a quien habrá de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día, hora y lugar de la misma, dentro del plazo antes señalado y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada representación, cualquiera que sea el número, de los vocales tiene un voto.

En el supuesto de falta de acuerdo, la comisión podrá recabar los informes o asesoramientos técnicos no vinculantes que considere puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

Las decisiones de la comisión mixta se emitirán por escrito en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la reunión. Dicho plazo podrá ampliarse un mes más cuando la complejidad del tema planteado o por la necesidad de realizar pruebas o comprobaciones, así lo acordara la comisión.

La solicitud de intención de la comisión mixta no privará a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial según proceda.

CAPITULO XIV.- DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 62: Parejas de Hecho.

A los exclusivos efectos derivados de la aplicación de los artículos del presente Convenio, en la medida en que la misma dependa en exclusiva de la empresa y no de terceros, se acuerda la plena equiparación de los derechos del régimen matrimonial al de las Parejas de Hecho, a excepción del permiso por matrimonio, siempre y cuando resulte acreditada la existencia de tal condición mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho correspondiente en el que figuren debidamente inscritas

(03/14.711/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija" (Talleres) (código número 2802952).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija" (Talleres), suscrita por la comisión negociadora del mismo el día 23 de diciembre de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de abril de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA" (TALLERES)

Artículo 1º:

El presente convenio colectivo está concertado por la representación legal de la Dirección de la Empresa, formado por la parte económica representada en el Consejo de Administración por D. Román Rodríguez Casas, D. Andrés Díez Serrano, D. Vicente Alonso Esteban, y D. Eladio Nuñez Prada. La comisión deliberadora compuesta por D. Luis Rúa Suárez, D. Antonio Arteseros López y D. Fernando García Manzano, y por la representación legal de los trabajadores el Comité de Empresa formado por: D. Hilario Peinado Serrano, D. Luciano Rodríguez Rodríguez, D. Manuel Nécega Palmero, y D. Santiago Camacho Soler.

Artículo 2º Ámbito territorial:

El presente convenio es de aplicación a los talleres de reparación de vehículos que "Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija" tiene en Madrid en la C/ Marqués de Mondejar, n.ºs 21, 23 y 25 así como a los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3º Ámbito Personal:

Este Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusiones que las establecidas por norma legal o contractual.

Artículo 4º Ámbito Temporal:

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.008, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del mismo año, y prorrogándose por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denuncia con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Cuando éste sea denunciado por cualquiera de las partes, se lo comunicará por escrito a la otra.

Artículo 5º Vigilancia, interpretación y aplicación del convenio:

Se crea una comisión paritaria para cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, con las mismas funciones que las establecidas para la Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica para la Comunidad de Madrid reguladas en su Artículo 57, con exclusión de lo prevenido en la letra e) del citado artículo.

La comisión estará compuesta por los vocales de la representación económica y social que constituye la comisión deliberadora del presente convenio; los dictámenes y resoluciones o acuerdos que adopte esta comisión en la materia de su competencia, serán vinculantes para ambas partes.

Artículo 6º Jornada de trabajo:

La duración máxima de trabajo será de 1.756 h. efectivas en cómputo anual.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración, como mínimo; en los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a 15 min., estableciendo la jornada de trabajo en estos talleres continuada de 40 h. semanales de lunes a viernes, y siendo sus horarios: para el turno de mañana de 7,30 a 15,20 h, con un descanso de 30 min. de 11 a 11,30 h, y para el turno de tarde de 14 a 21,30 h, con un descanso de 30 min. de 18 a 18,30 h, siendo la jornada de lunes a viernes.

Los turnos de trabajo serán de forma rotativa con una duración de un mes, y con un comunicado de 48 h y, con un intervalo de 12 h entre turno y turno.

La Empresa para la entrada al trabajo dará un toque de sirena preventivo de 5 min. antes de las 7,30 que es la hora de iniciación laboral para el turno de mañana, así como para el de tarde será de 5 min., antes de las 14 h, que es su hora de iniciación, en cuyo momento estarán en su puesto de trabajo. A la salida se dará un toque de sirena 5 min. antes, para que recojan su herramienta y organicen el material empleado. La Empresa concederá 5 min. de margen en la entrada al trabajo, de forma excepcional para aquellos casos justificados que puedan haber producido el retraso, pero nunca de forma habitual, ya que en este caso se computaría desde la primera falta.

Artículo 7º Vacaciones:

Todo el personal de estos talleres, afectado por el presente convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes de duración (31 días naturales), disfrutándose con

carácter general los meses de julio y agosto, y comenzando a disfrutarlas los días primero de cada mes. Asimismo, aquel empleado que estando interesado disfrutar de su periodo vacacional fuera de los meses antes indicados, deberá solicitarlo con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de disfrute y, previo acuerdo con la empresa, disfrutará en las fechas solicitadas caso de no existir objeción alguna por razones productivas o de cobertura del servicio que se presta al cliente.

Artículo 8º Ascensos:

Todo trabajador interesado en ascender, deberá comunicar su solicitud a la Empresa a través de su jefe inmediato, entregando copia de dicha solicitud al Comité de Empresa. Por parte del jefe inmediato se emitirá junto con dicha petición informe de méritos de dicho trabajador, dirigido a la Dirección del Taller, quienes adjuntarán su oportunos informes que será remitidos a la Dirección de Recursos Humanos. Recibidos dichos informes y analizados los méritos del trabajador en reunión entre Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Taller y Comité de Empresa se decidirá la convocatoria o no de pruebas. En caso afirmativo, se constituirá el Tribunal de Pruebas que estará formado por un Presidente, nombrado por la Mutua y un Secretario nombrado por el Comité de Empresa.

Dichos ascensos serán de un máximo de tres mensuales para el conjunto del taller, una vez superadas las prueba.

Artículo 9º Excedencias:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en el que entre otras circunstancias, se dice lo siguiente: <<El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.>> Las demás circunstancias prevalecerán en este artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

La excedencia voluntaria se regulará por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador o trabajadora excedente conservará el derecho preferente al reintegro, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, en el bien entendido de que existirá vacante en tanto al puesto que ocupaba el trabajador o trabajadora excedente no haya sido cubierto por otro trabajador de nuevo ingreso.

Artículo 10º Condiciones económicas:

Para el ejercicio 2.008 se acuerda anticipar en concepto de "a cuenta de convenio", el resultado de aplicar un 2,9 por ciento a la masa salarial bruta, que será abonado ya en la nómina ordinaria del presente mes de Junio, con liquidación de los oportunos atrasos, como máximo en la nómina del próximo mes de Julio del año en curso.

Respecto al incremento salarial de convenio para el año 2.008, se acuerda que se incrementará la masa salarial bruta de convenio vigente a 31 de Diciembre del 2.007, en el ipc resultante a 31 de Diciembre 2.008, realizándose los ajustes oportunos entre las diferencias existentes entre lo anticipado "a cuenta" y los importes resultantes en base a los acuerdos alcanzados, abonándose dichas diferencias en la nómina ordinaria del mes de Febrero 2.009.

Todo el personal que no trabaje con sistema de incentivo, sea la producción, sea la valoración de méritos u otros análogos, percibirá por día efectivamente trabajado las cantidades tituladas (por carencia de incentivos) que se establecen a continuación:

Oficial 1ª.....	0,86.- Euros.
Oficial 2ª.....	0,85.- Euros.
Oficial 3ª.....	0,80.- Euros
Especialistas.....	0,80.- Euros
Peón.....	0,79.- Euros

Artículo 11º Antigüedad:

Para el ejercicio del 2.008, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse el 1 de Enero para aquellos trabajadores que cumplan quinquenio dentro del primer semestre del año, y el 1 de Julio para aquellos que lo cumplan dentro del segundo semestre.

La cuantía del plus del quinquenio será, para cada año de vigencia del convenio, la que resulte de aplicar el porcentaje del 5 por ciento sobre el importe del extinguido Salario Base y que aparece en el Anexo como "Salario Base de Referencia". Y se actualizará en la misma casuística que la recogida en el punto anterior, relativo a "revisión salarial", caso de producirse la misma.

Para el personal de nueva contratación a partir del tres de Octubre del dos mil dos, el número de quinquenios será de cinco como máximo, respetándose la anterior normativa contenida en el convenio de empresa del año 2.001 para el resto de los trabajadores.

Las cuantías de estos quinquenios para este año, aparecen recogidas en el Anexo de la Tabla Salarial del 2.008 en la columna de "Plus Quinquenio".

Artículo 12º Pagas extraordinarias:

El personal afectado por el presente convenio, percibirá anualmente tres pagas extraordinarias, cada una de las cuales incluye todos los conceptos salariales existentes en la

actualidad excepto los complementos salariales de: Tóxicos, Jefe de Equipo y Carencia Incentivo. Y serán abonadas cada una de ellas, los días: 30 de Junio, 15 de Septiembre, y 15 de Diciembre.

Artículo 13º Jubilaciones:

Por parte de la Mutua, se procede a la suscripción de una póliza de seguros de accidentes individuales, que cubra el fallecimiento y la incapacidad de los trabajadores fijos de plantilla por razón de accidente, sea o no de trabajo, con una cobertura por fallecimiento del trabajador, con dicho motivo, que asciende a 15.000 €. Para aquellos trabajadores que sean declarados en situación de incapacidad absoluta, percibirán, en el momento del reconocimiento oficial de dicha situación el 135 por ciento del capital asegurado, y aquellos que les fuera reconocida una incapacidad total, percibirán el 130 por ciento del referido capital, pudiendo la empresa cubrir dicha prestación, a través de la suscripción de la oportuna póliza de seguro.

Igualmente, todo trabajador con una antigüedad anterior al veintinueve de noviembre 2.007, que pase a la jubilación total, en dicha fecha percibirá, en base a la edad en la que se jubile los siguientes importes:

Edad	% sobre salario b. anual
65 años.....	31
64 años.....	42
63 años.....	42
62 años.....	57
61 años.....	73
60 años.....	88

Como continuación a lo previsto por el Convenio 2.007, la plantilla futura en activo, es decir, para las nuevas contrataciones a realizarse en el futuro, con posterioridad al veintinueve de Noviembre 2.007, le será de aplicación exclusivamente que por parte de la Mutua, a través de la suscripción de la oportuna póliza de seguros de accidentes individuales, se cubra el fallecimiento y la incapacidad de los trabajadores activos de plantilla por razón de accidente, sea o no de trabajo, con una cobertura, por fallecimiento del trabajador, con dicho motivo, que asciende a 15.000 €. Para aquellos trabajadores que sean declarados en situación de incapacidad absoluta, percibirán, en el momento del reconocimiento oficial de dicha situación el 135 por ciento del capital asegurado, y aquellos que les fuera reconocida una incapacidad total, percibirán el 130 por ciento del referido capital, pudiendo la empresa cubrir dicha prestación, a través de la suscripción de la oportuna póliza de seguro.

Artículo 14º Formación profesional:

- Las partes reconocen que la formación es tanto un derecho como un deber y se configura como el eje clave para construir sobre el mismo el desarrollo profesional de los trabajadores, posibilitando así su promoción profesional y personal, constituyendo asimismo un factor clave para aumentar la competitividad de la Mutua, contribuyendo a la adaptación a los cambios organizativos del trabajo, adquisición de nuevos conocimientos, o aplicación de nuevas tecnologías o procedimientos, reciclaje de conocimientos, y en suma, la potenciación del talento del taller, de forma tal que se facilite la consecución de los objetivos que en cada momento se marquen por la alta dirección.

- La formación se fundamenta en la cobertura de las necesidades formativas que por desempeño del puesto de trabajo actual que ocupa el trabajador pueda tener, incluyendo aquellas necesidades formativas futuras con motivo del desempeño de un nuevo puesto de trabajo a corto (tres meses) o medio plazo (seis meses-un año), articulándose en los criterios de universalidad, igualdad, continuidad, optimización de la calidad y productividad, la implementación de sistemas de ayuda o mejora, dentro de sistemas de evaluación y sistemas de promoción profesional.

- Se procurará que las acciones formativas se realicen siempre que sea posible por razones organizativas y de producción, en horario laboral.

- Se crea la Comisión Mixta de Formación integrada por 4 personas en total, 2 por parte de la empresa y otras 2 por parte de los R.L.T., siendo sus competencias:

1º.- Conocer el Plan de Formación Anual para los trabajadores del Taller en el que se especificarán las acciones formativas que lo compongan, objetivos y calendario de dichas acciones formativas, cronograma de ejecución, colectivo de empleados a los que van dirigidos, cobertura de las necesidades formativas detectadas y procedimiento de evaluación de la formación recibida.

2º.- Seguimiento de dicho Plan.

3º.- Plantear propuestas y sugerencias de mejora a dicho Plan y de las acciones formativas.

4º.- Aquellas otras que se les atribuya en el Convenio.

Por la Comisión se designará un Secretario quien levantará Acta de cada una de las reuniones realizadas con especificación de los acuerdos alcanzados en el seno de las mismas.

Artículo 15º Enfermedades:

Cuando uno de los productores cause baja por enfermedad o accidente en la Empresa, se le abonará la totalidad de la cantidad reflejada en nómina, entendiéndose que los tres

primeros días de baja por enfermedad no se abonarán cuando el productor causen baja por segunda vez durante el año.

Artículo 16° Prima de puntualidad:

La Empresa concederá una prima de puntualidad a toda la plantilla de 23,09 euros mensuales; esta prima se perderá a partir de las dos faltas de puntualidad dentro del mismo mes, no entendiéndose como falta toda aquella que sea justificada, así como las vacaciones anuales, que serán abonadas en la mensualidad en que se disfruten.

Artículo 17° Permisos retribuidos:

El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

- a) Asistencia a consulta médica de especialistas: por el tiempo necesario.
- b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: por dieciséis horas anuales.
- c) Un día natural: por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- d) Un día: por traslado de domicilio.
- e) Dos días laborales: por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador tenga que hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Dos días naturales: por enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- g) Dos días naturales: por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos y nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).
- h) Tres días naturales: por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).
- i) Quince días naturales: por matrimonio del trabajador.

En los casos de enfermedad grave o del fallecimiento a que se refieren los apartados f), g) y h) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden exclusivamente para la cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Artículo 18° Calendario de cobros:

El abono de las nóminas se efectuará por parte de la Empresa a través de transferencia bancaria, comprometiéndose ésta a efectuar el depósito global de su importe en la oficina bancaria nominada al efecto, dicho importe estará disponible el último día hábil del mes correspondiente.

En lo relativo a las pagas extraordinarias, se estará a lo dispuesto del calendario previsto.

Artículo 19° Anticipos:

La Empresa abonará el anticipo quincenal los días quince de cada mes, con una cantidad máxima de 240,40 euros; cuando dicho día quince sea sábado o festivo, se abonará el día antes.

Artículo 20° Separata del convenio:

La empresa se compromete en un plazo de ocho días a facilitar a cada productor una separata del Convenio.

Artículo 21°:

Los trabajadores que perciban retribuciones superiores a las tablas salariales anexas, se seguirán respetando.

Artículo 22° Vestimenta:

La Empresa facilitará, para efectuar la labor que tienen encomendada dos monos de cremallera, uno el mes de enero y otro en el mes de junio, para los trabajadores; chaquetilla y pantalón para los encargados, administrativos y chófer de turismo, así como toallas y jabón para todos los empleados de la Empresa, así mismo se proporcionará calzado a todos los operarios una vez al año y, guantes para los que trabajen con materiales peligrosos y cortantes, y gafas de protección para aquellos que trabajen en situaciones de riesgo de proyección de objetos.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la comisión paritaria de vigilancia.

Artículo 23°:

El Comité de Empresa deberá ser informado por escrito de las altas y bajas de la composición de la plantilla, y participará en las pruebas de selección de nueva contratación.

Artículo 24° Días de puente:

Se conceden los siguientes días de puentes para el 2.008: 16 de Mayo, 5, 9 y 26 todos ellos del próximo mes de Diciembre.

Dichos días de puentes, se trabajarán al 50 por ciento de la plantilla.

Artículo 25° Ingresos de nueva contratación:

La contratación de trabajadores y trabajadoras se realizará de acuerdo con lo que determina el artículo 16 de Estatuto de los Trabajadores.

Ingresos.

Cuando los ingresos se celebren por concurso-oposición en los grupos profesionales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos, los tribunales estarán formados por un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, o un jefe administrativo o técnico designado de común acuerdo por la empresa y el comité de empresa, y un número igual de miembros en representación de la empresa y comité de empresa.

El empresario comunicará a los representantes legales de los trabajadores, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Las nuevas contrataciones se notificarán a los representantes de los trabajadores.

Contratos de duración determinada:

Contratos en prácticas.

A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, la retribución de los trabajadores contratados bajo esta modalidad será la siguiente:

- Primer año: 75 por 100 del salario de su categoría.
- Segundo año: 92 por 100 del salario de su categoría.

Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Según lo dispuesto en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, el contrato eventual por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Transformación.

Durante la vigencia del presente convenio se podrán transformar los contratos de duración determinada o temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, conforme a lo dispuesto en las normas legales o reglamentarias de aplicación.

Periodo de prueba.

Las admisiones de personal se considerarán hechas a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala.

1. Peones y especialistas: un mes.
2. Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
3. Subalternos: un mes.
4. Administrativos: un mes.
5. Técnicos no titulados: dos meses.
6. Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito, todo ello con sujeción a lo establecido por el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26° Remisión:

Por ambas partes se acuerda, que en todo lo no regulado por el presente Convenio de Empresa, será de aplicación lo establecido al efecto en el Convenio Colectivo de la Industria del Metal de la Comunidad de Madrid.

ANEXO
TABLA SALARIAL
Vigente a 1 de enero 2.008

Categorías	Salario base de referencia	Plus quinquenio	Salario Convenio mes	Retribución convenio anual
Oficial 1ª	504,32	25,22	1.218,34	18.275,11
Oficial 2ª	494,70	24,74	1.173,05	17.595,69
Oficial 3ª	483,47	24,17	1.138,00	17.070,00
Peón	468,67	23,43	1.028,22	15.423,30

Prácticas 1	362,61	18,13	853,50	12.802,49
Prácticas 2	444,80	22,24	1.046,96	15.704,39

Subalternos

Almacenero 1ª	504,32	25,22	1.218,34	18.275,11
Almacenero 2ª	481,38	24,07	1.134,41	17.016,10
Ayudante Almac.	473,77	23,69	896,31	13.444,65
Vigilante	468,84	23,44	1.098,89	16.483,41

Administrativos

Jefe de 2ª	568,02	28,40	1.465,76	21.986,43
Oficial de 1ª	533,00	26,65	1.323,58	19.853,68
Oficial de 2ª	508,33	25,42	1.214,80	18.221,93
Auxiliar de 1ª	483,43	24,17	1.160,21	17.403,10
Auxiliar de 2ª	475,05	23,75	897,59	13.463,86

Técnicos Taller

Jefe Taller	595,23	29,76	1.573,83	23.607,45
Encargados	509,08	25,45	1.280,51	19.207,58
Titulado	604,22	30,21	1.597,59	23.963,89

Escala Informática

Programador 1ª	568,02	28,40	1.465,76	21.986,43
Programador 2ª	533,00	26,65	1.323,58	19.853,68

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes, en sexuplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—La parte empresarial (firmado).—La parte social (firmado).

(03/15.475/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la “Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimientos de Madrid, Sociedad Anónima” (“Mercamadrid, Sociedad Anónima”) (código número 2804622).

Examinado el texto del convenio colectivo de la “Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimientos de Madrid, Sociedad Anónima” (“Mercamadrid, Sociedad Anónima”), suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 17 de noviembre de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establezca la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA “EMPRESA MIXTA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA” (“MERCAMADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA”)

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Art. 1º: **Ámbito de Aplicación**

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID, S.A.) y los trabajadores de su plantilla, con la única excepción del personal directivo a que se refieren los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, quedando su ámbito de aplicación circunscrito a Madrid y su provincia.

Art. 2º: **Vigencia y Duración**

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, extendiendo sus efectos desde dicha fecha hasta el día 31 de diciembre de 2009.

El Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, salvo que alguna de las partes denuncie el mismo en la forma y plazos que se indican en el siguiente párrafo.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Deberá hacerse por escrito, cursándose ante el órgano administrativo que en ese momento sea competente y dando traslado del mismo a la otra parte interviniente en el Acuerdo.

Art. 3º: **Compensación y Absorción**

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciéndose en la Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto.

Las disposiciones futuras legales o contractuales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 4º: **Vinculación a la Totalidad**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus funciones, dejase sin efecto alguna de sus cláusulas o condiciones, quedará sin efecto la totalidad del mismo.

Art. 5º: **Comisión Paritaria del Convenio.**

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo confían en que tanto la Empresa como el personal afectado por el mismo interpretarán y cumplimentarán debidamente todo cuanto quede en él convenido.

No obstante lo anterior, se constituye una única Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por un máximo de tres representantes de la Empresa, que ésta designará en un máximo de un mes contado a partir de la fecha de la firma del Convenio, y por un máximo de tres miembros del Comité de Empresa, designados en el mismo plazo anteriormente citado. Ambas representaciones tendrán no obstante derecho a variar, en todo momento y en función de las materias a tratar, sus miembros en la Comisión.

Las funciones de esta Comisión serán las de velar por la aplicación de lo establecido en el presente Convenio y el arbitraje y conciliación en los casos para los cuales sea requerida, y todas aquellas otras que se le atribuyan en el articulado del presente Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá siempre que le sea sometida a su consideración cualquier cuestión relativa a la interpretación o vigilancia de lo pactado en el Convenio, debiendo resolver sobre la cuestión en un plazo de 15 días naturales a partir de su formulación y se comunicará por escrito el acuerdo alcanzado a quienes la hubieran planteado y/o pudieran resultar afectados por el mismo y, en todo caso, a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa.

Asimismo, la Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes, y sus componentes deberán ser convocados, al menos con 5 días naturales de anticipación, con expresión del Orden del Día, exceptuando de esta exigencia aquellos supuestos en los que la reunión sea convocada con carácter de urgencia.

Los acuerdos en el seno de la Comisión requerirán para su validez la asistencia de las dos representaciones (Empresa y Comité) y el voto en un mismo sentido de ambas, formándose la voluntad de cada una de tales representaciones con arreglo a sus normas internas de voto y funcionamiento.

Se levantará debida acta de cada una de sus sesiones, tanto en caso de acuerdo como de desacuerdo, y en este último caso, resolverá la jurisdicción competente, excepción hecha de los supuestos en que Empresa y Comité decidan someterse voluntariamente a un arbitraje de carácter vinculante o tal sometimiento se prevea expresamente en este Convenio.

Art. 6º: **Prelación de Normas**

Las normas que se establecen en el presente Convenio regularán todas cuantas relaciones se produzcan entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones generales, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a las previstas por las normas que regulen la actividad de la Empresa y que se estimen compensadas en el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio en cómputo global anual.

Por ello las únicas normas supletorias de lo pactado en el presente Convenio son las normas laborales de carácter general en materia laboral, fundamentalmente el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 7º: **Principios Generales**

El ejercicio regular de las facultades directivas en cuanto a organización técnica y práctica de la Empresa es facultad de la misma y por consiguiente ésta, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos así